



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 301/22-2023/JL-I.

Instituto Mexicano del Seguro Social (Tercero Interesado)
INTERMEDIACION CORREDURIA Y ALMACENAJE (Demandado)

En el expediente número 301/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Manuel Andrés Villamonte Euan en contra de 1) Autosur S.A. de C.V., Intermediación Correduría y Almacenaje y/o quien resulte de la fuente de trabajo y actividad y Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio de los Establecimientos y Empresas Industriales, Comerciales, Similares y Conexos del Estado de Campeche; con fecha 02 de octubre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 02 de octubre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el oficio CENCOLAB/DG/233/2025, de fecha 06 de mayo de 2025, suscrito por el Licenciado Jorge Joaquín Cruz Ramayo, por medio del cual adjunta la constancia de no conciliación 407/2023; 3) Con el oficio 32663/2025, suscrito por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, por medio del cual solicita informe justificado. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Cumplimiento de prevención.

En atención al oficio CENCOLAB/DG/233/2025 por medio del cual adjuntan la Constancia de No Conciliación con número de identificación único 407/2023, emitida por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, con la cual acreditan haber agotado la etapa de conciliación prejudicial respecto a los demandados Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio de los Establecimientos y Empresas Industriales, Comerciales, Similares y Conexos del Estado de Campeche; se tiene a la parte actora cumpliendo con el requisito de procedibilidad establecido en el numeral 872, inciso B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

PRIMERO: Admisión de demanda y recepción de pruebas.

En razón que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, diera cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha 26 de enero de 2024, en términos de los numerales 870, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el ciudadano Manuel Andrés Villamonte Euan -parte actora-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Po lo anterior, se declara iniciado el Juicio Ordinario Laboral, promovido por el ciudadano Manuel Andrés Villamonte Euan, en contra de 1) Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio de los Establecimientos y Empresas Industriales, Comerciales, Similares y Conexos del Estado de Campeche, a quienes reclama su Reinstalación y el pago de sus demás prestaciones laborales, derivadas de su despido injustificado.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con el artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte actora, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte actora, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de Autosur, S.A. de C.V., e Intermediación, Correduría y Almacenaje.
- II. **Confesional para hechos propios.** A cargo de los ciudadanos José Ismael Sosa Cabrera, José Alberto Rodríguez May, Sullivan E. Barbosa Herrera, Fernando Mantecon Kelleher, María Mantecon Ponce y Julio Antonio Luis Gómez.
- III. **Inspección ocular.** Consistente en los documentos relativos a la relación laboral del ciudadano Manuel Andrés Villamonte Euan, abarcando el periodo comprendido del 28 de febrero de 2022 al 1° de marzo de 2023.
- IV. **Documental pública vía informe.** Que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- V. **Documental pública.** Constantes en 8 fojas útiles y consistente en la constancia de semanas cotizadas expedidas por el IMSS, con fecha de consulta o de emisión del reporte 11 de mayo de 2023.
- VI. **Documentales privadas.** Constante en 5 recibos de nómina, expedidos por el patrón Autosur, S.A. de C.V., de los periodos semanales 25/Abr/2022-01/May/2022, 04/Jul/2022-10/Jul/2022, 11/Jul/2022-17/Jul/2022, 18/Jul/2022-24/Jul/2022 y 29/ago/2022-04/sep/2022, así como 3 recibos de pago CFDI.

- Solicitando que en caso de objeción se coteje con los originales que obran en poder del patrón-

- VII. **Documental pública vía informe.** Que deberá requerirse directamente por conducto de este H. Juzgado, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL) de la ciudad de México y a la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Campeche, Campeche, en su respectiva Dirección de Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo.
- VIII. **Documental privada.** Consistente en fotocopia de la documental constante de una foja útil, fecha 30 de agosto de 2022, con asunto "Notificación de Cambio de Horarios Laborales" signado por el gerente de servicio de Autosur, S.A. de C.V., el Lic. Sullivan E. Barbosa Herrera.



"2025, Año de la mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

-Solicitando que en caso de objeción se coteje con los originales que obran en poder del patrón-

IX. Impresión de correo electrónico. Consistente en la impresión electrónica del correo electrónico generado entre el C. José Ismael Sosa Cabrera y el suscrito de fecha 12 de agosto de 2022.

-Solicitando que en caso de objeción se coteje con los originales que obran en poder del patrón, así mismo se ofrece la prueba pericial en informática-

X. Documental Publica. Consistente en el original del estado de cuenta INFONAVIT, por el periodo 01/08/2022-31/01/2023.

XI. Presunciones. En su doble aspecto de legales y humanas, que se deriven de las disposiciones legales que integran la ley.

XII. Instrumental. Consistente en todas y cada una de las actuaciones, que obren en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Emplazamiento.

En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se ordena emplazar a:

1) Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio de los Establecimientos y Empresas Industriales, Comerciales, Similares y Conexos del Estado de Campeche

Demandados que tienen su domicilio ubicado en Av. Resurgimiento, número 189, Colonia Buenavista, C.P.24030, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

-Apercibimientos a la parte demandada-

En términos del ordinal 873-A y 747 fracción I de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días y horas hábiles contados a partir del día y hora siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les hace saber a los demandados que al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se les informa a las partes demandadas que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un correo electrónico para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les hace saber a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

CUARTO: Ríndase el informe requerido por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche.

Se tienen por recibidos los oficios 32663/2025 y 32665/2025, ambos de fecha 04 de septiembre de 2025, firmados por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, relativos al juicio de amparo indirecto 1071/2025-II-B, promovido por el apoderado legal de la parte actora, por lo que, ríndase informe justificado, mediante atento oficio, anexando las debidas copias certificadas, dando así total cumplimiento al requerimiento realizado a este Juzgado por la Autoridad Federal.

QUINTO: Se Autorizan Copias Simples.

En cumplimiento a la Circular Número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha 08 de abril de 2022, signada por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice:

"... 3. En el supuesto de que en un mismo asunto se tramiten de manera simultánea dos o más recursos de impugnación, que por consiguiente requieran de la expedición de copias certificadas para su debida diligenciación las personas titulares del órgano jurisdiccional del que se trate, auxiliados por quien tenga bajo su responsabilidad el desahogo de la secuela procesal, deberá plasmar en el proveído de admisión del recurso respectivo, la actualización de este supuesto para con ello justificar la razón por la cual se apartará de lo dispuesto en el punto primero del Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/21-2022. Por

consiguiente, al realizar el trámite respectivo ante el centro de fotocopiado Habrá de adjuntarse a la instrucción copia del auto que autoriza dicha medida..." (Sic.)

(Lo subrayado es propio)

Y en cumplimiento a lo solicitado por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, en los cuales se requiere a este Tribunal Laboral se sirva remitir lo siguiente:

"En términos del artículo 117 de la Ley de Amparo, requiérase a las autoridades responsables sus informes justificados, que deberán rendir dentro del plazo de quince días, siguientes al en que reciban el oficio notificadorio y con la debida anticipación que permita su conocimiento a la parte quejosa,



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

debiendo remitir, en su caso, copia certificada completa y legible de las constancias relativas al acto reclamado deducido del juicio laboral 150/20-2021/JL-I." (sic)

Se ordena al Centro de Fotocopiado del Poder Judicial del Estado emitir copias simples y legibles del expediente original al rubro señalado, el cual se encuentra en trámite de amparo indirecto ante el Juzgado Primero de Distrito, por lo que se solicita al área de fotocopiado realizar el servicio del presente expediente de una manera clara, visible y legible, con la finalidad de evitar la aplicación de los apercibimientos del Tribunal de Amparo. Recordándole lo dispuesto en los numerales 10, 16, 18 y 22 señala que todo servidor judicial deberá realizar la labor de su desempeño de una manera profesional, eficaz, del Código de Ética para el Poder Judicial del Estado¹, el cual en su, concatenado con los numerales 223 y 229 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado².

Exhortándose a dicho centro que, en el cabal cumplimiento de sus funciones, las copias expedidas deberán ser claras, legibles y en el orden correspondiente al expediente.

SEXTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, la promoción número 850, con documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

SÉPTIMO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de octubre del 2025.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
 Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR

¹ Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche.

...
 10. VALOR DE PROFESIONALIZACIÓN. El servidor judicial se compromete a realizar sus funciones con su mejor conocimiento del derecho y del proceso, a fin de llevar a cabo, con oportunidad y atingencia, el estudio, las diligencias y trámites inherentes a las funciones y tareas de su competencia.

...
 16. VALOR DE EXCELENCIA PERSONAL. El servidor judicial se compromete a actualizarse y perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, a fin de desarrollar con eficacia las tareas a su cargo, de manera que advierta la conveniencia de participar activamente en los cursos y las actividades que al efecto ofrezca el Poder Judicial.

...
 18. VALOR DE RESPONSABILIDAD. El servidor judicial se compromete a responder del cuidado, atención, estudio y dedicación en la realización de las actividades a su cargo; de manera que serán evidentes el compromiso y profesionalismo con que ejerce sus funciones.

...
 22. VALOR DE PUNTUALIDAD. El servidor judicial se compromete a cumplir íntegramente con el horario de trabajo, desempeñando con celeridad y atingencia las funciones y responsabilidades encomendadas, manteniendo un adecuado ritmo laboral que ofrezca a los justiciables un servicio de excelencia.

² Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Campeche.

...
 Artículo 223.- El Tribunal Pleno establecerá servicio de fotocopiado en los Distritos Judiciales que estime convenientes, para atender las necesidades de las Salas, Juzgados y dependencias administrativas del Poder Judicial y para prestar servicio al público.

...
 Artículo 229.- El encargado y demás empleados de la oficina de fotocopiado están obligados a:
 I. Proporcionar de manera rápida y eficiente el servicio; y
 II. Expedir copias mediante rigurosa orden de solicitud, salvo que reciban instrucciones especiales del Presidente o de la persona por él designada.